ESTATUTO ESTUDIANTIL

DERECHO UACH

CAPÍTULO I
COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Título I
Disposiciones generales sobre la Comunidad Estudiantil y este Estatuto

Artículo 1. La Comunidad Estudiantil está integrada por todas las personas matriculadas en pregrado en las Escuelas de Derecho de la Universidad Austral de Chile, en cualquiera de sus sedes.

Artículo 2. Las personas integrantes de la Comunidad Estudiantil son su centro y fundamento, y su bienestar y desarrollo individual y colectivo son el fin último de este Estatuto y de los órganos que establece.

Artículo 3. La Comunidad Estudiantil es autónoma en su funcionamiento, decisiones y actuaciones respecto a otros estamentos y órganos de la Universidad Austral de Chile, pudiendo de esta forma, dotarse de sus propias reglas, generar sus dirigencias y validar sus decisiones de acuerdo con lo preceptuado en este cuerpo normativo.

No se harán distinciones en el ejercicio de derechos políticos de las y los estudiantes, salvo en las formas y casos establecidos en este Estatuto.

Artículo 4. La Comunidad Estudiantil es única, permanente e indisoluble.

Los órganos establecidos en el presente Estatuto se implementan de forma independiente en cada sede.

Artículo 5. Las normas, funcionamiento y estructura de la Comunidad Estudiantil y sus órganos son de carácter democrático.

Artículo 6. La soberanía reside en todas las personas que integran la Comunidad Estudiantil. Esta se manifiesta por sus integrantes a través del voto en las elecciones, plebiscitos o referendos, y se expresa ante las diversas instancias colectivas y demás órganos creados de acuerdo con las reglas de este Estatuto, así como ante los órganos de la universidad.

Artículo 7. Los órganos de la Comunidad Estudiantil, así como toda persona integrante de ella, someten su actuación a las reglas establecidas en este Estatuto y demás instrumentos dictados conforme a este.

Artículo 8. Las personas titulares e integrantes de los órganos de la Comunidad Estudiantil actúan previa investidura regular de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de su competencia.

Ningún órgano, persona, ni grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los conferidos por este Estatuto y los Reglamentos dictados de acuerdo con este.

Artículo 9. El ejercicio de las funciones establecidas en este Estatuto obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular, en la forma e instancia que señala este Estatuto.

Artículo 10. La Comunidad Estudiantil deberá respetar las decisiones que adopten el Centro de Estudiantes, la Asamblea General de Estudiantes o cualquier otro órgano que tenga la facultad o competencia decisoria, las que siempre deberán observar las disposiciones establecidas en este Estatuto.

Artículos 11. La Comunidad Estudiantil, y principalmente los órganos de representación, deberán tener especial preocupación por el bienestar de las y los estudiantes que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad o que histórica y/o actualmente sufran discriminación o menoscabo por el hecho de pertenecer a dicho grupo. Asimismo, deberán tener una especial consideración por las y los estudiantes con discapacidad, propendiendo a su integración en todas las instancias propias de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 12. El actuar de quienes integren la Comunidad Estudiantil, y especialmente el de los órganos de representación, debe ser ecológicamente responsable, propender al cuidado del medio ambiente y promover la concientización ambiental.

Título II
De los Derechos y Deberes de las y los integrantes de la Comunidad Estudiantil

Artículo 13. Este Estatuto asegura a todas las personas integrantes de la Comunidad Estudiantil los siguientes derechos, sin orden de prelación:

1. Al igualitario acceso a postular a los distintos cargos que se establecen en el presente Estatuto, salvo las excepciones que este disponga.
2. A participar en las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes con derecho a voz, a presentar mociones y a votar, en la forma y oportunidad dispuestas por este Estatuto.
3. A ser informada directa, personal y responsablemente de toda actividad que se realice dentro de la Comunidad Estudiantil, en la forma y oportunidad que corresponda.
4. A ser representada de manera fidedigna por los diversos órganos de la Comunidad Estudiantil.
5. A presentar peticiones o consultas a cualquiera de las o los representantes estudiantiles, sea para con uno o varios de ellos, en los respectivos ámbitos de su competencia y en la forma y oportunidad que corresponda.

Artículo 14. Son deberes de cada integrante de la Comunidad Estudiantil:

1. Guardar estricto cumplimiento a las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos habilitantes.
2. Asistir a las sesiones que sostenga la Asamblea General de Estudiantes.
3. Respetar a todas las personas de la Comunidad Estudiantil, especialmente ante opiniones en cualquier medio o espacio de discusión.
4. Manifestar su preferencia en las elecciones, plebiscitos o referendos que se realicen en la Comunidad Estudiantil.

CAPÍTULO II
CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO

Título I
Del Centro de Estudiantes de Derecho (CED)

Artículo 15. El Centro de Estudiantes es el órgano de representación de la Comunidad Estudiantil. Se compone por una Mesa Directiva y por las Subsecretarías.

Artículo 16. Es deber del Centro de Estudiantes velar por el bienestar de las y los estudiantes de la Comunidad Estudiantil en los asuntos que tengan relación con sus facultades y deberes establecidos en este Estatuto.

Además, debe fomentar la integración y convivencia entre las y los estudiantes de la Comunidad Estudiantil. Asimismo, debe desarrollar y fomentar la realización de actividades académicas, culturales, deportivas, sociales, de bienestar y esparcimiento.

Artículo 17. El Centro de Estudiantes se organiza a través de reuniones de Mesa Directiva o a través de reuniones plenarias.

Son reuniones de Mesa Directiva aquellas en las que participan las personas titulares de sus cargos.

Son reuniones plenarias del Centro de Estudiantes aquellas en las que participan todas y todos sus integrantes, ya sean de la Mesa Directiva o de las Subsecretarías.

Título II
De la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho

Artículo 18. La Mesa Directiva ejerce la administración y dirección del Centro de Estudiantes. Está compuesta por seis integrantes, quienes tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones de la Mesa Directiva, y son titulares de los siguientes cargos:

1. Presidencia.

2. Secretaría General.
3. Secretaría Ejecutiva.
4. Secretaría Académica Estudiantil.
5. Secretaría de Enlace y Comunicaciones.
6. Secretaría de Finanzas.

Artículo 19. En caso de vacancia de alguno de los cargos de la Mesa Directiva será deber de la Presidencia suplir los cargos que se encuentren vacantes.

En caso de vacancia de la Presidencia asumirá este cargo la persona titular de la Secretaría General y, si ésta faltare, alguna de las personas titulares de los cargos de la Mesa Directiva que estén en ejercicio asumirá el cargo según se determine por acuerdo de estas.

En caso de vacancia de todos los cargos de la Mesa Directiva y falten menos de 3 meses para las próximas elecciones, la Asamblea General de Estudiantes elegirá en su sesión siguiente a una persona que asumirá la Presidencia por el período restante. Esta sesión será convocada por el Comité Electoral dentro de los 5 días siguientes a la vacancia. Con todo, quien asuma la Presidencia en estos casos designará al resto de las personas integrantes de la Mesa Directiva y facultativamente a las Subsecretarías.

En caso de vacancia de todos los cargos de la Mesa Directiva y falten más de 3 meses para las próximas elecciones, el Comité Electoral llamará a elecciones anticipadas a realizarse dentro de los 15 días siguientes a la vacancia.

En el período intermedio entre la vacancia y la asunción de un nuevo Centro de Estudiantes, asumirá provisoriamente el Comité de Delegadas y Delegados de Curso con todas las facultades que este Estatuto le confiere al Centro de Estudiantes.

Artículo 20. Podrá solicitarse la remoción de cualquier persona integrante de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes por notable abandono de deberes mediante una moción patrocinada por al menos el 15% de las personas integrantes de la Comunidad Estudiantil en su respectiva sede. Esta moción deberá ser presentada por escrito en un documento que contenga las razones de suficiencia necesaria para solicitar la remoción, junto con la firma de cada una de las personas que patrocinan la moción.

Dicho documento deberá ser remitido al correo electrónico del Centro de Estudiantes, quien deberá llamar a sesión de la Asamblea General de Estudiantes dentro de las 72 horas siguientes a la recepción del documento, o el día hábil siguiente si es que este plazo se encuentra dentro de un día inhábil. En dicha sesión la persona que se encuentre sometida al procedimiento de solicitud de remoción podrá hacer uso de su derecho a voz para defenderse, presentar sus descargos o allanarse a la moción.

En el caso del inciso precedente, se requerirá de un quorum para sesionar del 25% de las personas matriculadas en la Escuela respectiva y el voto favorable a la moción de remoción de a lo menos dos tercios de las personas presentes en la sesión para que esta sea aprobada.

La persona que haya sido removida no podrá volver a ser parte del Centro de Estudiantes durante ese período.

Título III
De la Presidencia del CED

Artículo 21. La Presidencia del Centro de Estudiantes es la máxima autoridad de este órgano y representa a la Comunidad Estudiantil en su respectiva sede ante toda instancia interna o externa a la Universidad.

Su titular se denomina Presidenta o Presidente del Centro de Estudiantes.

Artículo 22. Son funciones o atribuciones, según corresponda, de la Presidencia del Centro de Estudiantes:

1. Dirigir las reuniones que sostenga la Mesa Directiva o el Centro de Estudiantes en pleno.
2. Convocar y dirigir la Asamblea General de Estudiantes, sea esta ordinaria o extraordinaria.
3. Ejercer la conducción política del Centro de Estudiantes.
4. Representar al Centro de Estudiantes ante todas las instancias universitarias y externas, dentro del ámbito de su competencia.
5. Presentar una cuenta pública anual ante la Asamblea General de Estudiantes, detallando el estado de avance de los proyectos propuestos por el Centro de Estudiantes y su estado financiero, no antes de 6 meses y no después de 9 meses desde que haya asumido su mandato.

6. Proponer proyectos de reformas al presente Estatuto ante la Asamblea General de Estudiantes.
7. Firmar toda resolución o documento de la Mesa Directiva, incluido el libro de actas y todo comunicado interno o externo, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva.
8. Firmar toda resolución, comunicación o documento de cualquier índole en el que se solicite o se reciba dinero en nombre del Centro de Estudiantes, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Ejecutiva.
9. Ejercer la potestad reglamentaria en todas las materias que este estatuto señala, sin perjuicio de la facultad que le asiste para dictar los reglamentos que estime necesarios para su mejor cumplimiento y para la buena marcha del Centro de Estudiantes.
10. Emitir las resoluciones en la forma y casos regulados por este Estatuto.
11. Remover y reemplazar mediante resolución a las personas integrantes de la Mesa Directiva y las Subsecretarías, cuando estime que su remoción y reemplazo son necesarios para la buena marcha del Centro de Estudiantes, y en los demás casos que se produzca la vacancia del cargo según este Estatuto.
12. Presentar mociones para su discusión y votación ante la Asamblea General de Estudiantes.
13. Concurrir al Consejo de Escuela, al Comité de Análisis Curricular y a toda instancia en la que se establezca la participación de un representante estudiantil de la carrera o facultad en su respectiva sede y esta no haya sido encomendada a otra u otro representante.
14. Delegar funciones en los casos que estime conveniente, salvo las establecidas en los números 3, 5, 7, 8 y 11 de este artículo, a través de una resolución que establezca las funciones delegadas y sobre quien recae esta delegación. En ningún caso esta delegación de funciones podrá recaer en personas o grupo de personas ajenas al Centro de Estudiantes.
15. Dirimir en caso de empate en las votaciones que se realicen en sesiones de la Mesa Directiva o del Centro de Estudiantes en pleno.

Título IV

De la Secretaría General del CED

Artículo 23. La Secretaría General es la encargada de administrar y coordinar el trabajo de las Subsecretarías y demás unidades sectoriales que al efecto se creen con acuerdo de la Presidencia, así como las demás funciones y atribuciones que este Estatuto le encomiende.

Su titular se denomina Secretaria o Secretario General del Centro de Estudiantes.

Artículo 24. Son funciones o atribuciones, según corresponda, de la Secretaría General:

1. Subrogar a la Presidencia cuando esta se hallare temporalmente impedida de ejercer sus funciones o cuando le delegue alguna de ellas en la forma que establece el artículo 22 Nº14. Cuando este impedimento fuera permanente, tomará el nombre y atribuciones de la Presidencia.
2. Coordinar el trabajo de las Subsecretarías del Centro de Estudiantes con acuerdo de la Presidencia.
3. Informar periódicamente a la Presidencia sobre el funcionamiento de las Subsecretarías y los requerimientos que éstas formulen para su correcto funcionamiento.
4. Elaborar y presentar ante las instancias correspondientes las solicitudes de fondos para implementar los proyectos de las Subsecretarías con la firma de la Presidencia y de la Secretaría de Finanzas.
5. Elaborar, en conjunto con la Presidencia del Centro de Estudiantes, el informe que rinde la Presidencia ante la Asamblea General de Estudiantes en la cuenta pública anual del artículo 22 N°5.

Título V

De la Secretaría Ejecutiva del CED

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva es la encargada de redactar, registrar, publicar y archivar, según corresponda, las resoluciones, acuerdos y documentos que emanen del Centro de Estudiantes y los demás órganos o instancias que este Estatuto establezca.

Su titular se denomina Secretaria o Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes.

Artículo 26. Son funciones o atribuciones, según corresponda, de la Secretaría Ejecutiva:

1. Registrar los acuerdos del Centro de Estudiantes en reuniones plenarias o de Mesa Directiva.
2. Redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos a los que asista en esta calidad. Las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes deberán ser publicadas en los canales oficiales del Centro de Estudiantes dentro de las 48 horas siguientes al término de la sesión.
3. Redactar las resoluciones del Centro de Estudiantes y firmarlas junto a la Presidencia. Las resoluciones deberán ser publicadas en los canales oficiales del Centro de Estudiantes dentro de las 24 horas siguientes a su promulgación.
4. Despachar, recibir y archivar la correspondencia del Centro de Estudiantes.
5. Enviar a toda la Comunidad Estudiantil, antes de la primera sesión de la Asamblea General de Estudiantes de cada año, toda la normativa de la orgánica estudiantil universitaria de su respectiva sede, tales como este Estatuto, los Reglamentos establecidos conforme a este instrumento, el Estatuto FEUACh y otros existentes.

Título VI
De la Secretaría Académica Estudiantil del CED

Artículo 27. La Secretaría Académica Estudiantil es la encargada de coordinar la política del Centro de Estudiantes en materia académica ante las distintas instancias habilitadas para el efecto en la Escuela de Derecho respectiva y ante las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, de acuerdo con las instrucciones que emanen de la Presidencia.

Su titular se denomina Secretaria o Secretario Académico Estudiantil del Centro de Estudiantes.

Artículo 28. Son funciones o atribuciones, según corresponda, de la Secretaría Académica Estudiantil:

1. Concurrir en calidad de Secretaria o Secretario Académico Estudiantil del Centro de Estudiantes a:
 a. El Consejo de Escuela, en virtud del artículo 16 letra d) del Reglamento de Escuelas.
 b. El Comité de Análisis Curricular.
2. Concurrir en calidad de Consejera o Consejero Académico de Facultad, al Consejo de Facultad y a las instancias universitarias o federativas a las que sea convocada en dicha calidad.
3. Informar periódicamente a la Presidencia sobre la marcha del Comité de Delegadas y Delegados.
4. Dirigir y convocar al Comité de Delegadas y Delegados.
5. Coordinar en conjunto con el Comité de Delegadas y Delegados y la Dirección de Escuela la calendarización de las evaluaciones parciales, de las evaluaciones sustitutivas y de los exámenes.
6. Intervenir en la resolución de conflictos que involucren a uno o varios cursos y que, por su complejidad, no sea posible su resolución únicamente con la gestión de su Delegada o Delegado de Curso.
7. Subrogar a las Delegadas o Delegados de Curso en caso de vacancia por destitución, por el período que tarde el nombramiento de una nueva o un nuevo Delegado de Curso.
8. Delegar las funciones de los numerales 1 y 2 de este artículo, con acuerdo de la Presidencia.

Título VII

De la Secretaría de Enlace y Comunicaciones del CED

Artículo 29. La Secretaría de Enlace y Comunicaciones es la encargada de ejecutar las instrucciones presidenciales ante los otros estamentos de la orgánica estudiantil, la administración de los canales oficiales de comunicación del Centro de Estudiantes y las demás funciones que este Estatuto le encomienda.

Su titular se denomina Secretaria o Secretario de Enlace y Comunicaciones del Centro de Estudiantes.

Artículo 30. Son funciones o atribuciones, según corresponda, de la Secretaría de Enlace y Comunicaciones:

1. Asistir a los espacios de discusión federativos en representación del Centro de Estudiantes, como emisaria o emisario de la Presidencia, ejerciendo el voto de la carrera cuando su titular no pueda estar presente y le sea encomendado;
2. Coordinar los espacios físicos o virtuales para la realización de las Asambleas Generales de Estudiantes, a petición de la Presidencia;
3. Ejecutar las instrucciones de la Presidencia de acuerdo con las normas de este Estatuto.
4. Administrar los medios de comunicación propios del Centro de Estudiantes y, especialmente, preocuparse de la publicidad de sus actividades y documentos oficiales.

Título VIII

De la Secretaría de Finanzas del CED

Artículo 31. La Secretaría de Finanzas es la encargada de recaudar, administrar y resguardar los fondos y demás bienes de propiedad del Centro de Estudiantes.

Su titular se denomina Secretaria o Secretario de Finanzas del Centro de Estudiantes.

Artículo 32. Son funciones o atribuciones, según corresponda, de la Secretaría de Finanzas:

1. Administrar el patrimonio del Centro de Estudiantes conforme a los acuerdos adoptados por la Mesa Directiva y las directrices señaladas por la Presidencia.
2. Llevar un libro de contabilidad general del Centro de Estudiantes, manteniendo al día la información de ingresos y egresos, con los correspondientes comprobantes.
3. Rendir semestralmente un informe público detallado del estado de cuentas del Centro de Estudiantes.
4. Levantar al inicio y al término de su mandato un inventario que incluya todos los bienes que integran el patrimonio del Centro de Estudiantes. Este debe ser publicado para el

conocimiento de la Comunidad Estudiantil y presentado a la Comisión Revisora de Cuentas al inicio y al término de la administración.

5. Recibir y distribuir los fondos que solicite la Secretaría General destinado a las Subsecretarías. Asimismo, deberá supervisar la correcta ejecución de dichos fondos en conjunto con la Secretaría General.
6. Elaborar la solicitud de fondos a la Dirección de Asuntos Estudiantiles o al órgano que cumpla dichas funciones en la Universidad.
7. Firmar todo documento que implique solicitud o ejecución de fondos en conjunto con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.
8. Rendir cuenta a la Presidencia, cuando esta lo solicite, sobre el estado financiero del Centro de Estudiantes.
9. Elaborar un informe presupuestario que contenga una proyección financiera de los proyectos que impliquen gastos a efectos de prever su sustentabilidad y factibilidad.
10. Elaborar, en conjunto con la Presidencia del Centro de Estudiantes, el informe que rinde la Presidencia ante la Asamblea General de Estudiantes en la cuenta pública anual del artículo 22 N°5.

Título IX
De las Subsecretarías del CED

Artículo 33. Las Subsecretarías son las unidades sectoriales encargadas de elaborar y ejecutar los proyectos que la Mesa Directiva les encomiende, administradas por una o un estudiante que recibe el título de Subsecretario o Subsecretaria de su respectiva cartera.

Las Subsecretarías están sujetas a la supervigilancia y coordinación de la Secretaría General, así como las demás instrucciones que emanen de la Presidencia, la que podrá delimitar sus competencias y funciones mediante un Reglamento.

Ninguna persona podrá ser titular de más de dos subsecretarías al mismo tiempo.

Artículo 34. La persona titular del cargo de una Subsecretaría podrá solicitar a la Secretaría General su autorización, con acuerdo de la Presidencia, para recibir la colaboración de personas externas al Centro de Estudiantes para la ejecución de determinadas tareas o encargos, por un

tiempo determinado o hasta el cumplimiento del encargo. Estas personas se denominarán comisionadas o comisionados.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de las Subsecretarías seguirán siendo responsables tanto de las funciones como de los fondos que tengan a su cargo.

Artículo 35. Las Subsecretarías deben propender al fortalecimiento y promoción de las instancias desarrolladas autónomamente por estudiantes de la carrera en sus respectivas materias. En ningún caso, el Centro de Estudiantes podrá interferir en la orgánica ni en las decisiones de las instancias desarrolladas autónomamente por estudiantes de la carrera en estas materias.

Artículo 36. Es obligatorio para el Centro de Estudiantes implementar y dotar de un programa de trabajo a las Subsecretarías permanentes que este Estatuto establece.

El Comité Electoral deberá establecer como requisito para toda lista postulante al Centro de Estudiantes que su programa de trabajo contemple el de estas subsecretarías y el nombre de las personas que ocuparían estos respectivos cargos.

Artículo 37. Son Subsecretarías permanentes del Centro de Estudiantes:

1. Subsecretaría de Bienestar y Prevención (SUBSECBYP).
2. Subsecretaría de Cultura, Patrimonio y Medioambiente (SUBSECCPYM).
3. Subsecretaría de Género y Diversidades (SUBSECGYD).
4. Subsecretaría de Deportes y Recreación (SUBSECDYR).
5. Subsecretaría de Asuntos Académicos (SUBSECAAC).

Artículo 38. Podrá solicitarse la remoción de cualquier persona integrante de las Subsecretarías del Centro de Estudiantes mediante una moción patrocinada por al menos el 10% de las personas integrantes de la Comunidad Estudiantil en su respectiva sede. Esta moción deberá ser presentada por escrito en un documento que contenga las razones de suficiencia necesaria para solicitar la remoción, junto con la firma de cada una de las personas que patrocinan la moción.

Dicho documento deberá ser remitido al correo electrónico del Centro de Estudiantes, debiendo tratar el asunto en la sesión de la Asamblea General de Estudiantes más próxima. En

dicha sesión la persona que se encuentre sometida al procedimiento de solicitud de remoción podrá hacer uso de su derecho a voz para defenderse, presentar sus descargos o allanarse a la moción.

En el caso del inciso precedente, se requerirá de un quórum para sesionar del 15% de las personas matriculadas en la Escuela respectiva y el voto favorable de la mayoría de las personas presentes en la sesión para que esta sea aprobada.

La persona que haya sido removida no podrá volver a ser parte del Centro de Estudiantes durante ese período.

Título X
De la Subsecretaría de Bienestar y Prevención (SUBSECBYP) del CED

Artículo 39. La Subsecretaría de Bienestar y Prevención es la encargada de la elaboración y ejecución de proyectos destinados al bienestar de las y los estudiantes de la Escuela dentro de los espacios comunes disponibles. Se encarga además de contribuir mediante cualquier medio a la concientización sobre la Salud Mental y la prevención de situaciones de riesgo.

Su titular se denomina Subsecretaria o Subsecretario de Bienestar y Prevención del Centro de Estudiantes.

Título XI
De la Subsecretaría de Asuntos Académicos (SUBSECAAC) del CED

Artículo 40. La Subsecretaría de Asuntos Académicos es la encargada de la organización y coordinación de actividades académicas por parte del Centro de Estudiantes. Tiene el deber de promover espacios de desarrollo académico tales como semilleros de las diversas disciplinas jurídicas o talleres de acercamiento al mundo profesional.

Su titular se denomina Subsecretaria o Subsecretario de Asuntos Académicos del Centro de Estudiantes.

Título XII
De la Subsecretaría de Cultura, Patrimonio y Medioambiente (SUBSECCPYM) del CED

Artículo 41. La Subsecretaría de Cultura, Patrimonio y Medioambiente es la encargada de habilitar espacios para la expresión de la cultura, el resguardo del patrimonio y la protección del medio ambiente. Además, debe contribuir a la concientización sobre las materias de su competencia.

Su titular se denomina Subsecretaria o Subsecretario de Cultura, Patrimonio y Medioambiente del Centro de Estudiantes.

Título XIII
De la Subsecretaría de Género y Diversidades (SUBSECGYD) del CED

Artículo 42. La Subsecretaría de Género y Diversidades es la encargada de la difusión y promoción de los derechos de las mujeres dentro de los espacios universitarios, así como su proyección en el medio. De igual modo, se encarga de la difusión de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, así como su proyección en el medio.

Su titular se denomina Subsecretaria o Subsecretario de Género y Diversidades del Centro de Estudiantes.

Título XIV
De la Subsecretaría de Deportes y Recreación (SUBSECDYR) del CED

Artículo 43. Esta subsecretaría es la encargada de la coordinación y organización de actividades de recreación y deporte dentro de la Escuela.

Su titular se denomina Subsecretaria o Subsecretario de Deportes y Recreación del Centro de Estudiantes.

Título XV
De las Subsecretarías transitorias

Artículo 44. Los Centros de Estudiantes podrán crear Subsecretarías transitorias con la finalidad de concretar los proyectos que estimen pertinentes. Para ello, la Presidencia deberá emitir

una resolución que establezca su creación dentro de los primeros 60 días de su mandato, la que deberá contener:

1. Nombre de la Subsecretaría.
2. Objetivos y competencias de la Subsecretaría.
3. La firma de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 45. La duración de las Subsecretarías transitorias se extiende solo por el periodo de ejercicio de la administración que dispuso su creación o por un período inferior.

CAPÍTULO IV
ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 46. La Asamblea General de Estudiantes es el espacio de discusión y decisión de la Comunidad Estudiantil. Es convocada a sesión por la Presidencia del Centro de Estudiantes mediante comunicación formal a través del correo electrónico institucional.

Artículo 47. En la comunicación que convoca a sesión de Asamblea General de Estudiantes se debe detallar:

1. Fecha de realización.
2. Horario de inicio.
3. Lugar de realización.
4. Puntos en tabla.
5. Su modalidad, ya sea presencial o , por motivos de fuerza mayor, telemática.
6. Su carácter de ordinaria o extraordinaria, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 48. La Asamblea General de Estudiantes sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.

Será ordinaria cuando se convoque para ser realizada dentro del horario protegido establecido por la Escuela en su respectiva sede. Podrá ser convocada hasta el día anterior al que corresponda al horario protegido.

Será extraordinaria cuando, por motivos fundados, se convoque para ser realizada fuera del horario protegido establecido por la Escuela en su respectiva Sede. Podrá ser convocada incluso dentro del mismo día, con al menos dos horas de anticipación.

Artículo 49. Cualquier estudiante podrá solicitar la incorporación de un punto en tabla a una sesión, con al menos 24 horas de antelación a su realización. La solicitud debe ser presentada por correo electrónico, en el que se debe indicar el motivo, contenido del punto y el tiempo requerido para su exposición, la que en ningún caso podrá exceder de 10 minutos. Con todo, este derecho se encuentra sujeto a la disponibilidad de tiempo previsto para la realización de la asamblea ordinaria respectiva.

Este derecho no podrá ser ejercido cuando se trate de asambleas extraordinarias, cuya elaboración de tabla queda expresa y privativamente en manos de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 50. Las asambleas son dirigidas por la Presidencia del Centro de Estudiantes, quien asigna los turnos de habla y modera el debate.

La Presidencia declarará terminada la discusión:

1. Si, ofrecida la palabra, ninguna persona la solicita.
2. Si ha llegado la hora de término de la asamblea, cuando corresponda.
3. Si se ha llegado a una decisión por parte de la Asamblea.
4. Por motivos de fuerza mayor.

Artículo 51. Es deber de la Presidencia evitar el diálogo cruzado entre estudiantes dentro de las asambleas. Asimismo, debe censurar los epítetos y alocuciones ofensivas cuando corresponda.

Con todo, es deber de la Presidencia remitir los antecedentes respectivos a la Comisión de Acoso Violencia y Discriminación (AVD) de la Universidad Austral de Chile, cuando en el transcurso de una asamblea se viertan comentarios o se realicen acciones que atenten contra la integridad física o psicológica de una o un estudiante determinada o determinado. Sin perjuicio de lo anterior, este deber queda supeditado al acuerdo de la o las víctimas para la elevación de antecedentes.

Artículo 52. Podrá cualquier estudiante en el transcurso de la asamblea ordinaria presentar mociones para conocimiento y resolución de la asamblea. En tal caso, deberá explicitar clara y detalladamente el objetivo y alcance de la moción planteada.

Las mociones que contemplen modificaciones al desarrollo de las actividades lectivas deberán ser discutidas en una asamblea ordinaria próxima o, por motivos fundados, en asamblea extraordinaria destinada al efecto.

Artículo 53. Para que la Asamblea General de Estudiantes pueda sesionar se requiere que se encuentren presentes a lo menos el 5% de las personas matriculadas en la Escuela respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, para que la Asamblea General de Estudiantes pueda adoptar acuerdos se requerirá un quorum de a lo menos el 15% para sesionar y para aprobar se requerirá la mayoría absoluta de las personas presentes en asamblea. De esta regla se excluyen:

1. Las decisiones que contemplen modificaciones al desarrollo de las actividades lectivas, en las cuales se requerirá para aprobar el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes en asamblea.
2. Las decisiones que versen sobre la remoción de algún miembro de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes, en las cuales se requerirá para aprobar el voto favorable de dos tercios de las personas presentes en asamblea, según lo establece el artículo 20.

Artículo 54. Para el caso de los números 1 y 2 del artículo 53 inciso 2 se habilitará la modalidad de voto secreto. Para ello, la Presidencia del Centro de Estudiantes debe solicitar la colaboración del Comité Electoral para garantizar el secreto del voto.

En los demás casos se procederá mediante voto a mano alzada.

Artículo 55. No podrá someterse nuevamente a discusión hasta dentro de diez días hábiles una decisión ya tomada por la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 56. En los casos en que deba someterse a decisión de la Asamblea insumos, mociones o instrucciones de cualquier índole emanadas de espacios de discusión federativos y por motivos fundados le sea imposible sesionar a la Asamblea o no se alcanzare el quórum necesario para sesionar o decidir, se faculta a la Presidencia, con acuerdo de la Mesa Directiva, a decidir

sobre el fondo de la cuestión y emitir el voto en nombre de la carrera ante el espacio de discusión federativo correspondiente.

Con todo, en caso de votaciones bajo la modalidad de voto unitario, no serán considerados como requisito los quorum establecidos en el artículo 53 para que las y los estudiantes puedan emitir su voto y que estas preferencias sean enviadas a la instancia federativa correspondiente.

En el caso del inciso primero, es deber de la Presidencia dar cuenta de dicha situación ante la Asamblea General en la sesión ordinaria más próxima a la constatación de los hechos.

CAPÍTULO V
DELEGACIONES DE CURSO

Título I
De las Delegaciones de Curso

Artículo 57. Cada curso tendrá una Delegada o Delegado, quien será la persona encargada de coordinar las instancias académicas de su respectivo curso. Cada curso está conformado por todas las personas que rinden asignaturas correspondientes al respectivo semestre lectivo según la malla curricular.

La Delegación de Curso cumple la función de representar al conjunto de sus compañeras y compañeros estrictamente en asuntos académicos y de carácter colectivo, quedando fuera de su competencia asuntos particulares de las y los estudiantes.

Artículo 58. Podrán ser Delegadas o Delegados de Curso quienes rindan a lo menos cuatro asignaturas correspondientes al semestre en cuestión, sin importar el año en que ingresaron a la carrera. Esta persona será elegida por sus propias compañeras y compañeros a inicios del semestre en un proceso eleccionario democrático, transparente e informado. En caso de que ya exista una Delegada o Delegado en funciones, este podrá ser ratificado al inicio de cada semestre.

Artículo 59. Una Delegada o Delegado podrá cesar en sus funciones a través de:

1. Renuncia presentada ante su curso con al menos dos semanas de anticipación a su cese de funciones.

2. Destitución por notable abandono de deberes, la cual deberá ser solicitada a la Secretaría Académica del Centro de Estudiantes mediante comunicación escrita que contenga los fundamentos de la solicitud y la firma de al menos el 15% de las personas que rindan alguna o algunas asignaturas de este curso.

 Recibida esta solicitud, y luego de certificar la validez de estas firmas, la Secretaría Académica deberá oír al Delegado o Delegada cuyo cese de funciones ha sido solicitado, quien podrá presentar sus descargos o allanarse a la solicitud por escrito. Tras esto, la Secretaría Académica Estudiantil deberá decidir si acepta o rechaza la solicitud de destitución. En el caso de aceptar la solicitud, la Delegada o Delegado será removido de sus funciones. En el caso de rechazar la solicitud, cualquier estudiante podrá insistir en la solicitud de remoción con la firma de al menos el 20% de las personas que rindan alguna o algunas asignaturas de este curso, la que deberá ser aceptada por la Secretaría Académica sin más trámite.

Artículo 60. Cuando cese en sus funciones una Delegación, por los motivos señalados precedentemente, la Secretaría Académica realizará una convocatoria para elegir a una nueva Delegación de Curso dentro de 5 días hábiles y cumplirá interinamente dichas funciones hasta el nuevo nombramiento.

Artículo 61. Son funciones y atribuciones de la Delegación de Curso:

1. Representar a sus compañeras y compañeros ante las y los docentes de las asignaturas respectivas y ante las autoridades de la Escuela, Institutos o Facultad.
2. Concurrir en calidad de Delegada o Delegado de Curso ante el Comité de Delegadas y Delegados.
3. Solicitar y disponer de aquellas herramientas que faciliten el conocimiento de la situación académica de su curso, tales como encuestas, listas de inscritos en cada asignatura, entre otras.

Título II
Del Comité de Delegadas y Delegados

Artículo 62. El Comité de Delegadas y Delegados es el órgano colegiado de carácter permanente y eminentemente académico, compuesto por las Delegaciones de Curso y la Secretaría Académica del Centro de Estudiantes.

Artículo 63. Son funciones y atribuciones, según corresponda, del Comité de Delegadas y Delegados:

1. Contribuir, en instancias establecidas, a la determinación de los calendarios académicos.
2. Servir de nexo entre la Mesa Directiva y los cursos.
3. Coordinar actividades entre los cursos.
4. Proponer proyectos de desarrollo académico estudiantil a la Mesa Directiva y prestar su apoyo para la ejecución de éstos.
5. Las demás que establezca este estatuto y las normas dictadas conforme a él.

Artículo 64. El Comité es convocado por la Secretaría Académica Estudiantil del Centro de Estudiantes y es dirigido por esta.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Título I
De los Órganos Autónomos

Artículo 65. Son órganos autónomos aquellos que no dependen del Centro de Estudiantes y no tienen relaciones de tutela o supervigilancia de ningún otro órgano, sino por medio de un vínculo de coordinación de su acción conjunta. Sin perjuicio de esto, se encuentran sometidos a

este Estatuto y a los demás instrumentos que regulen su organización, funcionamiento y atribuciones.

Título II
Del Comité Electoral

Artículo 66. El Comité Electoral es un órgano autónomo, de carácter permanente, que tiene por funciones la dirección, administración, supervigilancia y fiscalización de todos los procesos electorales, plebiscitos y referendos de la Comunidad Estudiantil que este Estatuto establece. Se encarga, especialmente, de la realización de los escrutinios, la resolución de las reclamaciones que se promuevan y la proclamación de las personas electas. Asimismo, se encarga de las votaciones realizadas en Asamblea General Estudiantil que deban ser secretas, referidas en el artículo 54.

Un Reglamento Orgánico regula la organización y funcionamiento del Comité Electoral.

Artículo 67. El Comité Electoral está compuesto por a lo menos tres y no más de cinco integrantes, designados de acuerdo con las normas que se establecen en su Reglamento Orgánico.

Es deber de las y los integrantes del Comité Electoral nombrar a una persona titular de los cargos de Presidencia, Secretaría Administrativa y Secretaría de Finanzas.

Título III
Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 68. La Comisión Revisora de Cuentas es el organismo transitorio encargado de auditar las finanzas del Centro de Estudiantes al finalizar su administración. Deberá ser convocada y ejercer sus funciones dentro del último mes de ejercicio del Centro de Estudiantes.

Un Reglamento Orgánico dictado por el Comité Electoral regula su organización y funcionamiento.

Artículo 69. Estará integrada por tres personas electas por la Asamblea General de Estudiantes a propuesta de una quina elaborada por el Comité Electoral.

No podrán ser integrantes de esta comisión quienes sean o hayan sido parte del Centro de Estudiantes que deba auditarse.

Título IV
Órganos de Facultad de instancias federativas

Artículo 70. Los órganos de instancias federativas que sean creados o que existan en la Facultad son autónomos y funcionarán con arreglo a sus propias regulaciones.

En ningún caso el Centro de Estudiantes podrá interferir en la orgánica ni en las decisiones de estos órganos. Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a la coordinación entre dichos órganos y el Centro de Estudiantes en los asuntos que sean necesarios.

Título V
Consejería Estudiantil de Primeras Naciones (CEPRINAC)

Artículo 71. La Consejería Estudiantil de Primeras Naciones es un órgano autónomo, de carácter unipersonal, encargado de la difusión, promoción y defensa de los derechos de las y los estudiantes pertenecientes a las Primeras Naciones.

Artículo 72. La persona titular del cargo será llamada Consejera o Consejero Estudiantil de Primeras Naciones y será electa durante el mes de marzo de cada año entre las personas de la Comunidad Estudiantil que sean consideradas indígenas a efectos de la Ley 19.253. Dicha elección será llevada a cabo por el Comité Electoral, quien deberá contar con un padrón especial.

Artículo 73. Las funciones y atribuciones de la Consejería Estudiantil de Primeras Naciones son:

1. Gestionar actividades de difusión destinadas a que la Comunidad Estudiantil se informe de las materias que estime convenientes en relación con las Primeras Naciones.
2. Proponer proyectos al Centro de Estudiantes que tengan como objetivo la promoción y defensa de los derechos de las y los estudiantes pertenecientes a las Primeras Naciones.

3. Velar por los derechos de las y los estudiantes de la Comunidad Estudiantil pertenecientes a las Primeras Naciones.
4. Postular a proyectos de Escuela en calidad de Consejería Estudiantil de Primeras Naciones en las materias de su competencia.

CAPÍTULO VII
ELECCIONES

Título I
De los procesos electorales y plebiscitarios en general

Artículo 74. Los órganos de representación o decisiones que este Estatuto determine serán elegidos o resueltas, respectivamente, a través de procesos electorales, plebiscitos o referendos, según corresponda.

Artículo 75. Los procesos electorales, plebiscitos y referendos serán dirigidos, administrados, supervigilados y fiscalizados por el Comité Electoral, quien además se encarga de la realización de los escrutinios, de la resolución de las reclamaciones que se promuevan y la proclamación de las personas electas.

El Comité Electoral ejercerá estas funciones y atribuciones a través de los acuerdos que dicte con arreglo a su Reglamento Orgánico.

Artículo 76. Los procesos electorales, plebiscitos y referendos serán con voto igualitario, libre, personal y secreto.

Artículo 77. Son inhabilidades para postularse a cargos de representación:

1. Haber sido sancionado por la Comisión de Acoso, Violencia y Discriminación o encontrarse actualmente cumpliendo una sanción impuesta por esta Comisión.
2. Haber suspendido los últimos dos semestres lectivos anteriores a la postulación en cuestión.

3. Estar suspendido para el período en el que deberá ejercer sus funciones, ya sea por un semestre o por el año completo.
4. Haber egresado de la carrera.
5. Ser integrante actual del Comité Electoral.

Artículo 78. No tendrán derecho a voto:

1. Quienes no tengan la calidad de alumnos de pregrado.
2. Quienes al día de la elección se mantengan en calidad de "titulado", "anulado", "suspendido", "renunciado" o "eliminado" . En este último caso, deberá tratarse de una eliminación definitiva, es decir, que se le haya rechazado en última instancia la reincorporación.
3. Quienes hayan egresado y ya no se encuentren matriculadas o matriculados al día de la elección.

Título II
De las elecciones del Centro de Estudiantes

Artículo 79. La elección del Centro de Estudiantes se llevará a cabo mediante elecciones periódicas. Este proceso tendrá lugar dentro de los últimos 60 días del calendario académico establecido por la Universidad Austral de Chile para su respectiva sede.

Artículo 80. Será deber del Comité Electoral convocar a las elecciones dentro del plazo señalado en el artículo precedente mediante acuerdo.

Una vez dictado el acuerdo, el Comité Electoral deberá dictar los acuerdos que estime convenientes para iniciar y concluir el proceso eleccionario según su Reglamento Orgánico, el que en cualquier caso no podrá ser inferior a 15 días hábiles ni superior a 20 días hábiles.

Con todo, el Comité Electoral deberá establecer un período para recibir postulaciones de listas, revisión de antecedentes, publicación de postulaciones aceptadas y rechazadas, plazo para reclamaciones e inicio y fin de campañas electorales, además de dos días para la realización del escrutinio.

Artículo 81. Las postulaciones a Centro de Estudiantes se presentarán a través de listas cerradas. Para poder formar parte de una lista será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro de la Comunidad Estudiantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de este Estatuto.
2. Haber cursado al menos un semestre lectivo dentro de la carrera en su respectiva sede.
3. No estar inhabilitado para postularse a cargos de representación según el artículo 77.
4. No tener rendiciones de fondos pendientes que hayan sido solicitados a la Escuela u otro órgano de la Facultad.

Artículo 82. Las personas que integren el Centro de Estudiantes y sean candidatas de una lista en el próximo período eleccionario, deberán abstenerse de participar en actos oficiales del órgano que se realicen ante la Comunidad Estudiantil dentro de los 10 días corridos previos al día de la elección. Con todo, podrán participar en estos actos en dicho plazo cuando no haya otra lista postulante o cuando por el cumplimiento de sus funciones resulte necesario, debiendo en ese caso invitar a esta instancia a las personas que integren la Mesa Directiva de la lista o listas postulantes que disputen la elección con la lista a la cual pertenezca.

Artículo 83. Para ser válidas las elecciones del Centro de Estudiantes deberán contar con una participación del 50% de los miembros de la Comunidad Estudiantil con derecho a voto en el caso de haber dos o más listas postulantes, y de 25% en el caso de haber solo una lista postulante.

En el caso de que no se alcance alguno de los quorum de participación establecidos en el inciso precedente se procederá a realizar una segunda vuelta sin quorum mínimo de participación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la primera elección.

Artículo 84. Será electa la lista postulante que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, o mayoría simple cuando existan dos listas postulantes.

Cuando existan más de dos listas postulantes y ninguna de ellas alcance la mayoría absoluta, pasarán a segunda vuelta las dos listas con mayor votación. Esta segunda vuelta se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la primera vuelta y no tendrá un quorum mínimo de participación.

Artículo 85. La lista que resulte electa será proclamada por el Comité Electoral y asumirá sus funciones previa investidura regular en una ceremonia solemne de cambio de mando. Dicha ceremonia será celebrada después de 15 días y antes de 30 días, ambos de corrido, desde el inicio del período académico del año siguiente al que se hayan celebrado las elecciones.

CAPÍTULO VIII
REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES

Título I
De los Reglamentos

Artículo 86. Un Reglamento es el producto del ejercicio de la potestad reglamentaria de la Presidencia del Centro de Estudiantes o del Comité Electoral.

Los Reglamentos se distinguen entre aquellos que son Orgánicos y aquellos que son de Ejecución.

Artículo 87. Un Reglamento Orgánico es un conjunto ordenado de normas que regulan el funcionamiento de un órgano establecido por este Estatuto.

Artículo 88. Un Reglamento de Ejecución es un conjunto ordenado de normas dictadas por la Presidencia del Centro de Estudiantes destinado a regular la ejecución de cualquier asunto que se encuentre dentro de los ámbitos de su competencia, cuando estime que su dictación es necesaria para el cumplimiento de sus funciones establecidas en este Estatuto o para el correcto funcionamiento del Centro de Estudiantes.

Artículo 89. Para la aprobación de un Reglamento, debe ser sometido a votación en una sesión de la Asamblea General de Estudiantes y ser aprobado por la mayoría absoluta de las personas presentes con derecho a voto según el quorum establecido en el artículo 53 inciso 2.

Artículo 90. Para la promulgación de un Reglamento, se dictará una resolución o un acuerdo, según corresponda, conforme a las reglas de este Estatuto.

Artículo 91. Para la entrada en vigencia de un Reglamento se contará desde su publicación a través de los canales oficiales del órgano respectivo y su difusión a los correos institucionales de las y los integrantes de la Comunidad Estudiantil.

Título II
De los Acuerdos y Resoluciones

Artículo 92. Los acuerdos y las resoluciones son instrumentos que contienen una decisión formal del órgano facultado para dictarlos, dentro del ámbito de su competencia.

Podrán dictar acuerdos los órganos pluripersonales y resoluciones los órganos unipersonales.

Artículo 93. Los acuerdos o resoluciones deberán contener:

1. La denominación RES o AC según corresponda, seguida del nombre o abreviatura del órgano que lo emite junto al número del acto y año de dictación.
2. Los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten el acto.
3. Un apartado que resuelva la cuestión objeto de la resolución o acuerdo.
4. Los imperativos que correspondan según el contenido del acto. Estos son:
 a. Refréndese: Constancia que se deja en el registro de la Secretaría de Finanzas del órgano respectivo del monto del que se dispone en el acto en cuestión.
 b. Comuníquese: Transcripción a la Secretaría de Finanzas respectiva para que proceda al pago de la cantidad indicada.
 c. Publíquese: Se realizará la publicación a través de los canales oficiales del órgano respectivo y de su difusión a través del correo institucional a la Comunidad Estudiantil. Deberá ser publicado dentro de las 24 horas siguientes a su promulgación, momento en que entrará en vigencia.

d. Archívese: Almacenamiento de la copia original de la resolución en una carpeta electrónica creada al efecto.

5. La o las firmas de las autoridades que correspondan según las reglas de este Estatuto.

CAPÍTULO IX
DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 94. Los proyectos de reforma a este Estatuto podrán ser iniciados por mensaje de la Presidencia del Centro de Estudiantes o por una moción en Asamblea General de Estudiantes de cualquiera de las sedes que cuente con el patrocinio de a lo menos el 15% de las personas de la Comunidad Estudiantil. En dicha presentación deberán exponer por escrito los fundamentos de la moción y la firma de las personas que lo presentan.

Artículo 95. La Asamblea General de Estudiantes podrá desechar en la misma sesión la moción de reforma presentada o habilitar su tramitación. En caso de ser habilitada su tramitación, la Presidencia del Centro de Estudiantes de la respectiva sede deberá informar a su homólogo de las demás sedes para que se proceda a la tramitación transversal en todas ellas.

Artículo 96. Posteriormente, se procederá a su difusión a través del correo institucional de las y los integrantes de la Comunidad Estudiantil en todas las sedes, momento en el cual se abrirá un período de indicaciones que durará 10 días hábiles.

Los Centros de Estudiantes deberán coordinarse para la sistematización de todas las indicaciones.

Artículo 97. La sistematización deberá ser presentada a la Asamblea General de Estudiantes de cada sede dentro de los 5 días hábiles siguientes al fin del período de indicaciones o en la asamblea ordinaria siguiente al fin del plazo. Dicha Asamblea General de Estudiantes deberá tener un quorum de al menos 25% de participación para sesionar.

Las indicaciones se aprobarán con mayoría absoluta de las personas presentes en asamblea, momento en el que pasarán a formar parte de la moción oficial. La moción oficial será aprobada o

rechazada en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente a ella con un quorum de al menos tres quintos de las y los presentes en la asamblea.

Para la aprobación de la moción oficial se deberá contar con la aprobación en cada sede en los términos antes referidos.

Artículo 98. Si la moción presentada supone la reforma de más del 50% de los artículos de este Estatuto deberá contar con el patrocinio de al menos el 25% de las personas matriculadas de una de las sedes y deberá votarse la moción oficial a través de un referendo organizado por el Comité Electoral con un quórum de participación del 30% en cada sede.

La aprobación de la moción oficial será con la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos de todas las sedes en su conjunto.

Artículo 99. La promulgación de la reforma se hará a través de una resolución firmada por la Presidencia del Centro de Estudiantes de cada sede.

Artículo 100. La entrada en vigencia de una reforma comenzará a partir de su publicación a través de los canales oficiales del Centro de Estudiantes y de un correo a las personas de la Comunidad Estudiantil. En ningún caso la entrada en vigencia podrá prorrogarse más de 6 meses desde la aprobación y promulgación de la reforma.

CAPÍTULO X
DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ESTATUTO

Artículo 101. En el caso de que exista controversia sobre el significado de una disposición normativa, el orden de prelación de los criterios de interpretación que se utilizará para su resolución es:

1. Criterio literal. Se le atribuirá a las disposiciones el significado lingüístico usual que se atribuye a las palabras. El significado lingüístico usual se refiere al significado que deriva de los usos lingüísticos comunes los cuales vienen dados por las reglas semánticas y

sintácticas del lenguaje ordinario o técnico. Si hay discordancia entre el significado ordinario y técnico, se preferirá este último.

2. Criterio intencional. Se le atribuirá a las disposiciones normativas un significado que se ajuste a la intención o finalidad que subyace a la disposición normativa.
3. Criterio sistemático. Para atribuir significado a las disposiciones normativas se considerará la coherencia con las demás disposiciones del Estatuto en su conjunto.

Artículo 102. Todo plazo consignado en este Estatuto se entenderá como de día hábil, salvo que se indique expresamente lo contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Será deber de la Presidencia del Centro de Estudiantes dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto o en la fecha que se indique, en su respectiva sede:

1. Dictar los Reglamentos establecidos en este Estatuto de forma independiente en cada sede.
2. Dictar las Resoluciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en este cuerpo normativo.

SEGUNDA. El Tribunal Calificador de Elecciones vigente mantendrá su actual integración y tomará las atribuciones, facultades y deberes establecidos por este Estatuto al Comité Electoral, cambiando su nombre por esta denominación.

TERCERA. Será deber del Comité Electoral de la Sede Valdivia llamar a un proceso eleccionario del Centro de Estudiantes en dicha sede de carácter extraordinario y otro ordinario, en las siguientes fechas:

- 22 y 23 de agosto de 2022: Plebiscito de aprobación o rechazo de esta Propuesta de Estatuto.
- 25 de agosto de 2022: Entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico Estudiantil, en el caso de ser aprobado.

- 25 de agosto de 2022: Llamado a proceso eleccionario extraordinario e inicio de período para recibir postulaciones.
- 28 de agosto de 2022: Fin de período para recibir postulaciones a proceso eleccionario extraordinario.
- 29 de agosto de 2022: Revisión de antecedentes y publicación de listas aceptadas.
- 30 de agosto 2022: Período de reclamación al rechazo de postulaciones.
- 31 de agosto de 2022: Publicación de listas definitivas.
- 1 al 12 de septiembre de 2022: Período de campaña.
- 13 y 14 de septiembre de 2022: Elecciones del Centro de Estudiantes.
- 20 de septiembre de 2022: Cambio de mando.
- 31 de octubre a 30 de diciembre de 2022: Período para que el Comité Electoral realice el proceso eleccionario ordinario.
- 15 a 30 de marzo de 2023 (fecha estimada): Cambio de mando e inicio de período 2023 del Centro de Estudiantes.

CUARTA. Será deber de la Presidencia del Centro de Estudiantes de la Sede Puerto Montt realizar las adecuaciones necesarias en la conformación de su órgano para dar cumplimiento con este Estatuto. Para ello, deberá dictar una resolución en la que se nombren a las y los titulares de los cargos con la nueva denominación.

QUINTA. Cada curso deberá ratificar a su Delegación o, en caso contrario, nombrar a la o el estudiante que las y los representará como delegada o delegado, dentro de los cinco días siguientes a la inauguración de funciones del Centro de Estudiantes.

Dicha decisión deberá ser informada mediante correo electrónico a la Secretaría Académica Estudiantil con copia a la Presidencia. Completada la nómina, será deber de la Secretaría Académica Estudiantil elevar los antecedentes a la Dirección de Escuela respectiva y citar a sesión al Comité de Delegadas y Delegados dentro de los 10 días siguientes a la conformación de la nómina.

SEXTA. Quedan inhabilitadas para postularse a cualquier cargo dentro del Centro de Estudiantes para el siguiente período eleccionario las personas que hayan ocupado el cargo de

titular de la Presidencia del Centro de Estudiantes de la Sede Valdivia en el período que se apruebe el nuevo Estatuto y el período inmediatamente anterior.

SÉPTIMA. En la Sede Puerto Montt, el Centro de Estudiantes podrá prescindir del nombramiento de hasta tres de las cinco Subsecretarías permanentes durante 2022 y de hasta dos de las cinco Subsecretarías permanentes durante 2023.

Este Estatuto ha sido elaborado por una Comisión Redactora integrada por Sofía Medina Bertin, vicepresidenta del Centro de Estudiantes desde el 1 de junio de 2021 al 26 de agosto de 2022; Alejandro Flores Quiñones, presidente del Centro de Estudiantes entre el 24 de abril de 2020 y el 1 de junio de 2021; y Juan Marcelo Godoy Sandoval, presidente del Centro de Estudiantes desde el 1 de junio de 2021 a la fecha de promulgación. Además, durante la elaboración del anteproyecto este documento fue comentado por Javiera Godoy Heinz y Maximiliano Casoni Soto, presidenta y vicepresidente del Centro de Estudiantes de la Sede Puerto Montt, respectivamente, previo a su presentación a la Comunidad Estudiantil de Derecho UACh. Posteriormente, tras un período de indicaciones para ambas sedes, se aprobaron una serie de modificaciones al anteproyecto, culminando en el presente texto, el que fue aprobado por las y los estudiantes de la Escuela de Derecho en Valdivia y en Puerto Montt.

Juan Godoy Sandoval
Presidente CED UACh Valdivia
Integrante Comisión Redactora

Javiera Godoy Heinz
Presidenta CED UACh Puerto Montt

Alejandro Flores Quiñones
Integrante Comisión Redactora

Maximiliano Casoni Soto
Secretario General CED UACh Puerto Montt

Sofía Medina Bertín
Integrante Comisión Redactora

ESTATUTO ESTUDIANTIL

DERECHO UACH